Comodoro Rivadavia, de febrero de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Z., M. B. c/ V., A. E. s/ DESALOJO", Expte. N° 129/2008**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 (Expte. N° 1586/2006), por haber interpuesto recurso de apelación por propio derecho el letrado apoderado de la parte actora, a fs. 132, contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia obrante a fs. 129/131, por considerarlos bajos.

Se agravia el recurrente en su memoria, por considerar que el monto regulado en concepto de honorarios resulta insuficiente.

Afirma que no se han tenido en cuenta los porcentuales mínimos previstos en la ley arancelaria y solicita se consideren las pautas establecidas en el art. 6 y cc. de la mencionada normativa.

En el presente desalojo, la determinación de las pautas que se deben utilizar para la regulación de los honorarios no ofrece dificultad alguna, siendo que el monto del proceso que sirve de base para los cálculos porcentuales es el importe de un año de alquiler, dado que el art. 26 del Dto. Ley 2200, contempla expresamente este supuesto, restando efectuar nuevamente los cálculos matemáticos a fin de examinar si el Juez de grado efectuó la regulación dentro de los parámetros fijados por la ley arancelaria.

Dentro del marco legal referenciado y conforme las constancias propias de la causa, se observa que el monto de los honorarios regulados no se adecua a las pautas de la normativa reseñada.

Teniendo en cuenta la base regulatoria determinada por el

art. 26 de la Ley arancelaria, como las demás pautas de los arts. 6, 7, 8, 9, 39 y ccs. del Dto.-Ley 2200, naturaleza y complejidad del asunto, trascendencia jurídica, moral y económica para las partes, el carácter de apoderado del letrado, etapas cumplidas, labor desarrollada, celeridad procesal, éxito obtenido y habiéndose practicado los cálculos matemáticos pertinentes, se concluye que los honorarios regulados en la sentencia de fs. 129/131 resultan insuficientes, correspondiendo su adecuación conforme a derecho.

Por lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, y fijar los honorarios profesionales del Dr. N. A. D. por su actuación en la primera instancia, en la suma de pesos dos mil doscientos ($ 2.200), con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 132 y revocar la regulación de honorarios de fs. 129/131.

2) Regular los honorarios profesionales del Dr. N. A. D. por su actuación en la primera instancia, en la suma de pesos dos mil doscientos ($ 2.200), con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Nélida Susana Melero y concordar en la solución del caso (artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS